



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 279/2022

Sucre, 30 de septiembre de 2022

LEY DE PROTECCIÓN DEL CASCO VIEJO DE LA CIUDAD DE SUCRE

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Bolivia tiene un vasto desarrollo normativo y legal que ha permitido un proceso ya tradicional de respeto y protección de su patrimonio cultural, vocación que ha merecido que su Capital Constitucional el 13 de diciembre de 1991 ante la UNESCO haya sido declarada "PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD" inscripción que acredita el valor universal excepcional de un bien cultural que debe ser protegido en beneficio de la humanidad. Al efecto, una de las principales consideraciones debe ser la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, que es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor.

La Escuela Taller de Sucre (E.T.S.), es una asociación civil sin fines de lucro, con capacidad de intervención en el patrimonio cultural de la ciudad de Sucre y el Departamento de Chuquisaca. Creada el mes de marzo de 1998, por decisión de la V Comisión Hispano-Boliviana. Un año antes, el 11 de noviembre de 1997, la Agencia Española de Cooperación Internacional suscribió un convenio con la Prefectura del Departamento de Chuquisaca, la Honorable Alcaldía Municipal y el Proyecto Sucre Ciudad Universitaria, gracias al cual se impulsa la creación de la Escuela Taller Sucre. La Escuela Taller Sucre es parte del Programa de Escuelas Taller para Iberoamérica, que a su vez forma parte del Programa de Patrimonio de la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo (A.E.C.I.D.). La creación de la Escuela Taller Sucre, obedece a las siguientes causas: La nominación de la ciudad de Sucre como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO, en diciembre de 1991.

Los altos índices de desempleo de la población joven del Departamento de Chuquisaca, y sobre todo de su Capital, la ciudad de Sucre, que según estadísticas alcanza el 77.29%. La falta de recursos económicos, técnicos y humanos para implementar una adecuada conservación del rico y variado patrimonio que atesoran tanto la ciudad como las provincias.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

Que, la Constitución Boliviana (CPE), en su art. 108 dispone: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: (...) 14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia."

Que, la CPE, en su art. 299, dispone que: "II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) 13. Seguridad ciudadana."

Que, el art. 297 de la CPE, establece claramente los tipos de competencias que existen dentro la Legislación Boliviana: privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas: "exclusivas, aquellas en las que un nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas".

Que, de acuerdo al art. 283 de la CPE: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la CPE en su art. 302 establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: "16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".



Que, la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) establece en su numeral 4): "en el ámbito de sus facultades competencias, dictar leyes Municipales...".

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal en su art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal en su art. art. 14, párrafo I, dispone: "Tienen la facultad de iniciativa legislativa para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo Municipal: b) Las concejales o concejales Municipales ya sea mediante las comisiones, sus bancadas o de forma individual...".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 027 de 2014, Reglamento General del Concejo Municipal en su Art. 134 dispone: "Los proyectos legislativos y de fiscalización podrán ser formulados por la Directiva del Concejo, Presidencia del Concejo, Comisiones del Concejo, Concejala o Concejál, Alcaldesa o Alcalde Municipal y ciudadanía...".

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autonómica No. 001/11, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Distrital de 28 de septiembre de 2022, realizada en el Distrito -2, Salón Multifuncional Barrio San Matías (Zona Villa Armonía), el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 28 de septiembre de 2022, emitida por el Concejál: Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Protección del Casco Viejo de la Ciudad de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 279/2022, LEY DE PROTECCIÓN DEL CASCO VIEJO DE LA CIUDAD DE SUCRE.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 279/2022

LEY DE PROTECCIÓN DEL CASCO VIEJO DE LA CIUDAD DE SUCRE

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. (OBJETO): La presente Ley tiene por objetivo:

1. Determinar infracciones y sanciones a las personas que generen daños a la propiedad pública o privada dentro del Centro Histórico de la Ciudad de Sucre, sin previa autorización de las autoridades encargadas de su custodia y/o conservación.
2. Determinar Infracciones y sanciones a aquellas personas particulares que comercialicen pinturas en aerosol a menores de edad.
3. Garantizar la restauración del bien inmueble comprendido dentro del Centro Histórico de Sucre, que hubiese sido afectado por una infracción contemplada en la presente Ley.



4. Apoyar e incentivar las operaciones y trabajos que realiza la Escuela Taller Sucre, encomendándole las reparaciones y restauraciones que devengan de las infracciones por daños a la propiedad pública o privada dentro del Centro Histórico de Sucre.

ARTÍCULO 2º. (FINALIDAD): La presente Ley tiene finalidad desalentar y evitar daños a la propiedad pública o privada dentro del Centro Histórico de Sucre; entendiéndose ésta como una práctica prepotente, egoísta, que daña los espacios públicos y que afecta el esfuerzo que los contribuyentes e instituciones hacen para mantener las fachadas de los inmuebles en el Centro Histórico de Sucre.

ARTÍCULO 3º. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito territorial y personal de aplicación, al Centro Histórico de Sucre y a los estantes y habitantes de Sucre, respectivamente.

ARTÍCULO 4º. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley, leyes de desarrollo o futuros reglamentos que desarrollen la misma deberán considerarse las siguientes definiciones:

1. **Centro Histórico de Sucre:** Es el espacio geográfico comprendido por el Casco Histórico, el Área de Transición y el Área de Protección Paisajística, todos estos definidos por el art. 10 del Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre (Ordenanza Municipal 003/98, de 11 de febrero) y sus anexos.
2. **Escuela Taller Sucre (ETS):** Institución creada en 1994 en el marco de la I Comisión Hispano-Boliviana y que desde 1998 viene realizando operaciones en la ciudad de Sucre, y con la cual el GAMS tiene un Convenio Marco aprobado para periodo de tiempo comprendido entre las gestiones 2021-2023 (Resolución Autonómica Municipal N° 303/21, de 20 de septiembre)
3. **Restauración:** Es el procedimiento técnico multidisciplinario de recuperación, restablecimiento, reparación y consolidación de bienes, en concordancia a principios y normas vigentes, evitando en lo posible tergiversar, alterar o distorsionar los patrones originales de sus valores. (Ley N° 530 – Ley del Patrimonio)
4. **Vademécum Patrimonial de Sucre:** Manual que contiene especificaciones técnicas respecto a los costos que conllevan la restauración de un bien inmuebles, pormenorizando dichos costos de acuerdo con las características propias del bien; debiendo este guardar correspondencia con lo establecido con el Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre (Ordenanza Municipal 003/98, de 11 de febrero) y sus anexos.

ARTÍCULO 5º. (PROHIBICIÓN GENERAL). Queda terminante prohibido el pintado y/o pegado de cualquier gráfica, texto, signo o símbolo en fachadas de inmuebles públicos y privados, bases y pedestales de monumentos, postes, bordillos, calzadas, kioscos y lugares públicos dentro del Centro Histórico de Sucre; que no haya sido debida y legamente autorizado por autoridad competente del GAMS.

ARTÍCULO 6º. (PINTADOS Y/O PEGADOS DE PROPAGANDA POLÍTICA). Las transgresiones al artículo anterior por razones político partidarias y/o electorales quedan sujetos de manera permanente a las normas, prohibiciones y sanciones establecidas en la Ordenanza Municipal 150/04 de fecha 25 de octubre de 2004; sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la legislación y reglamentación electorales vigentes.

ARTÍCULO 7º. (PROHIBICIÓN DE REMOCIÓN DE MONUMENTOS). I. Los monumentos, sus bases y pedestales que hayan sido emplazados en el Centro Histórico de Sucre cuya antigüedad supere los Veinte (20) años, no podrán ser removidos ni modificados sino por autorización a través de Ley Autonómica Municipal única y específicamente destinada para dicho fin.

II. En caso de modificación deberá tomarse en cuenta lo establecido en el art. 58-III de la Ley (Nacional) N° 530 – “Ley del Patrimonio Nacional”, en cuanto a lo que se refiere a la especialización profesional en la supervisión de la obra para la modificación.



ARTÍCULO 8º. (ÚNICO ENCARGADO DE RESTAURACIÓN DE BIENES INMUEBLES, COSTOS DE RESTAURACIÓN, EL VADEMECUM PATRIMONIAL DE SUCRE Y EL DESTINO DE LO RECAUDADO). I. Se encomienda a la Escuela Taller de Sucre, la restauración de todos los bienes inmuebles y muebles que hayan sido objeto del daño a razón de la comisión de las infracciones establecidas en la presente Ley. La Escuela Taller de Sucre será la única institución autorizada para realizar los trabajos de restauración.

II. Los costos de restauración parciales o totales a los que se refiere el art. 9, num. 2) de la presente Ley, deberán estar previamente establecidos en el Vademécum Patrimonial de Sucre.

III. El Vademécum Patrimonial de Sucre, deberá establecerse considerando razones técnicas debidamente motivadas. Será confeccionado y propuesto por la Escuela Taller de Sucre, y su aprobación se hará a través de Resolución Autonómica Municipal.

IV. El Vademécum Patrimonial de Sucre, deberá establecer precios de restauración tomando en cuenta las áreas que comprenden en Centro Histórico de Sucre. Debe realizarse una actualización de costos cada dos (2) años tomando en cuenta las previsiones del parágrafo anterior.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9º. (INFRACCIONES Y SANCIONES): Se establecen las siguientes infracciones y sanciones correspondientes:

1. **(VENTA DE RECIPIENTE DE PINTURA EN AEROSOL A MENOR DE EDAD).** El que vendiere o suministrare a cualquier título, directamente o por interpósita persona, recipientes de pintura en aerosol a menores de (18) dieciocho años, será sancionado con multa de Bs. 3.500 (TRES MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS). En caso de reincidencia, la sanción de multa precedente, se incrementará en un (15%) quince por ciento; en caso de segunda reincidencia se aplicará además, el comiso de toda la mercadería ofertada al público y la clausura del establecimiento cuando corresponda. La incautación se efectuará por la Guardia Municipal en el momento de sorprenderse la infracción, debiendo remitir los recipientes a custodia del personal.
2. **(DAÑOS AL CENTRO HISTÓRICO DE SUCRE).** La persona natural o jurídica o funcionario público que contraviere la prohibición establecida en el art. 5 de la presente Ley, o teniendo conocimiento de la misma no denunciare ante las autoridades del GAMS; será sancionado con la cancelación completa del costo de la restauración del bien afectado.

CAPÍTULO III AUTORIDAD COMPETENTE, PROCEDIMIENTO MARCO, EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 10º.- (AUTORIDAD COMPETENTE). I. El personal de la Guardia Municipal de Sucre es la autoridad competente para hacer cumplir la presente Ley Municipal. Será ella la que realice actividades de prevención, seguimiento, monitoreo, determinación de infracciones y responsabilidades en base a la presente Ley.

II. El seguimiento incumbe necesariamente la remisión de antecedentes al Ministerio Público, con la finalidad de determinar la posible responsabilidad penal de los infractores de las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 11º.- (PROCEDIMIENTO MARCO DE DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN). Cuando se identifique a cualquier persona o conjunto de personas cuya conducta posiblemente se adecúe a las infracciones descritas en la presente Ley, se procederá a:

1. Asegurarse de conseguir material probatorio que sustente y permita obtener la verdad histórica de los hechos ante una eventual comisión de la infracción descrita en el artículo anterior. Lo hará a través de todos los medios probatorios: magnetofónicos, fotográficos, testificales, periciales, vinculados a la web o cualquier otro medio idóneo no viciado por Ley.
2. Recolectado todos los medios de convicción, procederá a levantar acta circunstanciada de lo ocurrido.



3. Posteriormente trasladarán a los posibles infractores hasta las instalaciones más cercanas de la Guardia Municipal a efectos de realizar el registro y evidenciar sumariamente la comisión de la infracción.
4. El responsable de la Instalación de la Guardia Municipal tomará en cuenta el acta circunstanciada, los medios de prueba legalmente obtenidos y determinará probada la comisión de la infracción y la consecuente imposición de sanción.
5. Se garantizan recursos administrativos que serán establecidos mediante reglamentación especial.

ARTÍCULO 12°. (REGISTRO) I. La Guardia Municipal procederá a registrar a la o las personas posiblemente infractoras en un Registro Municipal de Contravenciones Patrimoniales, mismo que es creado a través de la presente Ley y cuya administración está a cargo de la Secretaría General del Municipio.

II. En el referido registro se inscribirán diferenciadamente los infractores, la infracción cometida y las fechas en las que las infracciones se cometieron.

ARTÍCULO 13°. (PAPELETA DE INFRACCIÓN). De acuerdo a la contravención cometida, la Guardia Municipal hará entrega de una papeleta de infracción para el cumplimiento de la sanción de las personas que incurrieren en alguna de las conductas señaladas en la presente Ley. La papeleta deberá contar mínimamente con la siguiente información de la persona sancionada:

1. Nombres y apellidos paterno y materno;
2. Número de la Cédula de Identidad;
3. Fecha y lugar;
4. Descripción de la infracción;
5. Descripción de la sanción, especificando la forma de su cumplimiento, con el pago de la multa en bolivianos o trabajo comunitario, si corresponde;
6. La sanción establecida

ARTÍCULO 14°.- (CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN, PAGO Y DESTINO DEL DINERO RECAUDADO). I. Una vez que la persona infractora reciba la papeleta de infracción, el pago de la multa deberá efectuarlo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, en la cuenta fiscal que se va establecer en la reglamentación específica.

II. En caso de que la sanción sea la restauración del bien, el infractor deberá cancelar el costo total de dicha restauración en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber sido notificado con el costo total. El depósito deberá realizarlo en la cuenta fiscal referida en el párrafo anterior.

III. El dinero recaudado en la cuenta fiscal referida en los párrafos anteriores deberá ser destinado en su integridad para la cobertura de gastos operativos y gasto corriente del personal técnico de la Escuela Taller de Sucre.

ARTÍCULO 15°.- (RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES O TUTORES). I. Los padres o tutores de los menores de edad infractores de la pinta de grafitis en bienes inmuebles o muebles, sin la autorización de sus propietarios o poseedores, deberán cubrir el costo de la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a Ley.

II. Para determinar la responsabilidad de los padres se utilizarán las normas e interpretaciones establecidas entre el art. 984 y art. 999 del Código Civil Boliviano.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones normativas de igual o menor grado jerárquicas a la presente Ley.

